Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00823 00

1. Acéptese la renuncia que hacen los abogados Daniel Felipe Amaya Rodríguez y Valeria Gómez Rodríguez, del poder otorgado por el acreedor ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

2. Se requiere al liquidador designado para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el Auto de fecha 14 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 059 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 17-Abr-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00837 00

1. En atención a la respuesta emitida por la apoderada de la parte demandante respecto del requerimiento efectuado en Auto de fecha 15 de diciembre de 2022, se le precisa a la memorialista que previo a continuar la actuación de marras, se hace necesario conocer la fecha exacta del deceso del demandado ALFREDO ESCOBAR SÁNCHEZ, por consiguiente, el requerimiento efectuado es para que aporte la prueba conducente que acredite la defunción del propietario del predio pretendido (certificado de defunción).

Recálquese que dicho trámite es propio de la parte interesada y el documento requerido es de acceso público.

Para efectos de lo anterior se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N°059 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 17-Abr-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00859 00

1. Dado que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán no ha emitido pronunciamiento alguno al oficio No.1453 notificado el 04 de agosto de 2022 y oficio No.2174 notificado el 10 de noviembre de 2022 en su correo electrónico j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, se le REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ para que informe a la mayor brevedad posible la fecha desde la cual se dio inicio al proceso de reorganización del señor MARCO ANTONIO VELASCO.

Por Secretaría líbrese el oficio de rigor, adjuntándole los archivos virtuales 013, 014, 017 y 018.

Notifíquese,

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 059 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 17-Abr-2023

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00588 00

De la revisión del expediente, advierte el Despacho que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto del 15 de febrero de 2023, para que el apoderado de la parte actora realizara los actos tendientes a lograr el embargo de los derechos que la demandada tenga sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula No. 370-868212, comunicado en estado virtual No. 025 del 16 de febrero de 2023.

En consecuencia, se **DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA MEDIDA CAUTELAR**, toda vez que el término otorgado para realizar las diligencias tendientes a lograr el embargo venció el 12 de abril de 2023 en completo silencio.

2. Dado que dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de la demandada NIMIA OMAIRA G. DEL SOCORRO CARABALLO HERNANDEZ, del Auto que libró mandamiento de pago.

Para el efecto se le concede a la parte actora un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente Auto, so pena de dejar sin efecto la demanda y en consecuencia disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 059 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 17-Abr-2023

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00772 00

De la revisión del expediente, advierte el Despacho que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto del 15 de febrero de 2023, para que el apoderado de la parte actora realizara los actos tendientes a lograr el embargo de los derechos que el demandado tenga sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula No. 370-182647, comunicado en estado virtual No. 025 del 16 de febrero de 2023.

En consecuencia, se **DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA MEDIDA CAUTELAR**, toda vez que el término otorgado para realizar las diligencias tendientes a lograr el embargo venció el 12 de abril de 2023 en completo silencio.

2. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas allegadas de las siguientes entidades bancarias, respecto de la medida cautelar decretada en contra del demandado, en el que informan:

- Banco Av Villas *"... El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa..."*

El demandado no tiene vinculo comercial con Banco Popular.

3. En atención a la respuesta allegada de la entidad Banco Caja Social, REQUIRASELE por ÚLTIMA VEZ para que proceda de inmediato al registro de la medida cautelar decretada en contra del demandado y comunicado mediante Oficios No. 2293 del 06 de diciembre de 2022 y No. 382 del 23 de febrero de 2023, hasta tanto este recinto judicial indique orden en contrario.

2. Dado que dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación del demandado GUSTAVO MADRINAN MICOLTA, del Auto que libró mandamiento de pago.

Para el efecto se le concede a la parte actora un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente Auto, so pena de dejar sin efecto la demanda y en consecuencia disponer la actuación correspondiente, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 059 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 17-Abr-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00183 00

1. Póngase en conocimiento de la parte interesada la contestación proveniente del pagador Universidad de la Guajira, que dice:

> Dando alcance a su requerimiento, se realiza la trazabilidad del caso y se verifica en el sistema de información donde se evidencia, que la demandada SISSY DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ, se encuentra vinculada a la Universidad de La Guajira, en la planta de personal del área administrativa, y actualmente no cuenta con capacidad de descuento por terner otros embargo en curso, una vez cuente con la capacidad, se le dará tramite a su orden judicial.

2. Dado que dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de la demandada SISSY DAYANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ del Auto mandamiento de pago de fecha 27 de marzo de 2023.

Para lo anterior se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PR

GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 059 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 17-Abr-2023

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00266 00

Ha correspondido por reparto el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", identificado con el NIT. 804.015.582-7 contra JOSE FERNANDO MELO JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5331360, advirtiendo el Despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 1 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para conocer de la presente solicitud, tal como lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*".

Como quiera que, en esta ciudad, existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple, creados por el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, las demandas que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia de estos últimos:

> *"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.* (…)*".*

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente solicitud, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 ibídem, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. **RECHAZAR POR COMPETENCIA** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, **REMITIR** la presente diligencia en el estado en que se encuentra, al Juzgado 1, 2, 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), por ser de su competencia, asignado a la Comuna 14 de acuerdo al domicilio (Calle 82 27 D 61 barrio Alfonso Bonilla Aragón, del demandado.

TERCERO: **CANCÉLESE** su radicación.

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 059 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 17-Abr-2023

La Secretaria,